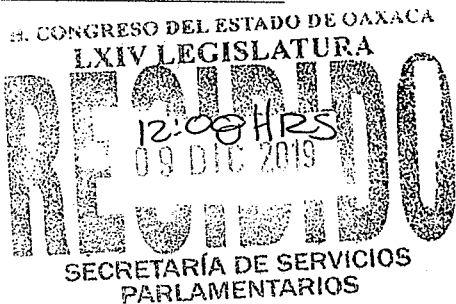
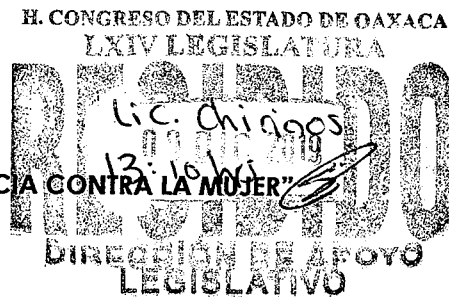




"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 79 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NÚM. LXIV/JOVJ/173/2019
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de diciembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se adiciona el artículo 79 BIS, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIF. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 79 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

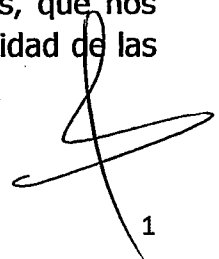
**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 79 BIS, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Una de las principales finalidades del Derecho, es regular el comportamiento exterior del ser humano, con la finalidad de lograr una armonía social, asegurando con ello una sana convivencia entre los individuos, y por lo tanto garantizando la implementación del Estado de Derecho.

Lo anterior se hace posible mediante el establecimiento de diversas normas jurídicas, plasmadas en distintos marcos normativos, que aseguran la regulación de la materia que se trate; sin embargo, es indispensable entender la evolución en la forma de pensar y actuar de la sociedad, algunos conceptos y conductas que antes se asumían como reprobables, con el paso del tiempo algunos de estos tienden a ser aceptados, se crean nuevos Derechos, pero a veces también se da paso a nuevas controversias y una constante y razonable exigencia por parte de los gobernados para ser solucionadas. Por ello, ante nuevos problemas y nuevos retos, es indispensable crear nuevas y eficaces soluciones, que nos permitan asegurar que a pesar de las consecuencias de dicha evolución, la finalidad de las normas jurídicas debe prevalecer a pesar de todo.





Uno de los temas que se debe abordar de manera íntegra, y que es de suma importancia son los relacionados, con las niñas, niños, y adolescentes, en atención al principio de interés superior de la niñez. Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño"¹.

Si bien es cierto que un tema relacionado con las niñas, niños, y adolescentes, es de suma importancia, debemos poner más atención cuando viene relacionado con algún grupo en situación de vulnerabilidad, como es el caso cuando son migrantes, por lo cual debemos adoptar mejores medidas para atenderlos.

La migración es una característica de la especie humana, lo que implica que el fenómeno migratorio se mantendrá, e incluso incrementará, en las próximas décadas, dependiendo de las condiciones sociales que se presenten en cada territorio; ante esta situación, es necesario fortalecer los estándares en materia de derechos humanos de las personas migrantes, con la finalidad de que reciban protección como titulares de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, buscan mejores oportunidades de empleo, económicas, de salud, vivienda, entre otras.

México, un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio, el Instituto Nacional de Migración, estima que alrededor de doscientas mil personas indocumentadas ingresan a México anualmente por la frontera sur y durante su estancia o tránsito por nuestro país, estas personas migrantes enfrentan altos riesgos de ser víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el año dos mil diecisiete casi nueve mil niñas, niños y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos de América sin documentos fueron repatriados y la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto. Asimismo, en el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron dieciocho mil trescientas niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano, de los cuales dieciséis mil ciento sesenta y dos fueron retornados a sus países de origen².

Nuestro estado de Oaxaca, de acuerdo a nuestra condición socioeconómica, historia y ubicación geográfica, existe un dinamismo de migración alto, los retos que se enfrentan como país en materia de migración, son de enorme urgencia, nuestro país se encuentra integrado en el sistema migratorio de América del Norte, uno de los de mayor movilidad humana y complejidad, en donde se encuentra otro de los principales destinos de migrantes del planeta, los Estados Unidos de Norteamérica, en los que, por citar un ejemplo, el caso de *Yareth, quien tan solo con un mes de nacida, duerme en una hamaca improvisada entre dos vagones de la bestia, mientras espera que salga de Ixtepec, Oaxaca, su madre Mayori Bueso Amaya, tiene 15 años y es hondureña, viaja en compañía de sus amigos con la intención de escapar de la pobreza y de la violencia que desangra su país*³, al igual que este caso, se encuentran muchos de ellos en nuestra entidad, por lo cual debemos estudiar detenidamente este fenómeno.

Es oportuno precisar que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es la responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia, desde el inicio del procedimiento, con pleno respeto a los derechos humanos⁴.

Quien realiza acciones en favor de todas y todos los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria que así lo soliciten, y en especial a favor de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

En esa misma tesitura, la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, establece:

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

Del precepto invocado, se desprende la competencia para que en las entidades federativas, mediante sus sistemas DIF, realicen una evaluación inicial, para aquellas niñas, niños o adolescentes extranjeros puedan obtener la condición de refugiado o de asilo; por todo lo anterior, la finalidad de la presente iniciática, es adicionar el artículo 79 BIS, de la Ley de los

² <https://www.unicef.org/mexico/migración-de-niñas-niños-y-adolescentes>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/30-04-2019/ninas-y-ninos-migrantes-tambien-esperan-el-rugido-de-la-bestia#imagen-1>

⁴ <https://www.gob.mx/comar/que-hacemos>, consultada el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de complementar y armonizar para estar en sintonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y establecer que en caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que igualmente, dicho numeral constitucional plasma que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el interés superior de la niñez implica, en términos generales, el mayor bienestar que puede alcanzar la niña, niño o adolescente, disponiendo a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dicho principio está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de las y los niños y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna, el cual establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...



...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En esa misma tesitura, el artículo 11, del mismo ordenamiento, establece:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, la cual obedece a la necesidad de proteger a las personas migrantes que trabajan en Estados de los que no son nacionales, así como a sus familiares, contra abusos de carácter laboral.

En esa misma tesitura, la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, establece:

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 12.-...

...



...

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Ante todo, lo antes expuesto, esta representación propone que se adicione, el artículo 79 BIS, a nuestra **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para armonizar nuestra ley a lo establecido en la Ley General de la materia, a efecto de que cuando se presenten los casos en que bien el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comuniquen al Instituto Nacional de Migración, para que dicha institución con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adopten medidas de protección especial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 79 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTICULO 79 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 79 BIS: En caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de Diciembre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ